

## REGULACIONES PARA PERMISOS DE DESARROLLO URBANO

**No. 43**, Aprobado el 12 de Junio de 1961

Publicado en La Gaceta No. 150 del 05 de Julio de 1961

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades

### ACUERDA

**Artículo 1.-** El Ministerio de Salubridad Pública no otorgará su aprobación para Permisos de Desarrollo Urbano a que se refiere el Reglamento de Desarrollo Urbano No. 1 de fecha 4 de Diciembre de 1954, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial del 15 de aquel mes y año, sin que el interesado acredite haber inscrito la obra proyectada en el registro que al efecto llevará el Instituto Nacional de Seguridad Social.

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo regirá desde su publicación en “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., doce de Junio de mil novecientos sesenta y uno. (f) **LUIS A. SOMOZA**, Presidente de la República. **Dr. Doroteo Castrillo Rodríguez**, Ministro de Salubridad.